

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2013 0090500  
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-LABORAL  
CONTROL:  
DEMANDANTE: HÉCTOR AUGUSTO ARENAS HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FONPREMAG

ASUNTO: PROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad Demandada emitiera contestación al respecto y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. **CONVOCAR** a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el **-MIÉRCOLES, PRIMERO (1) DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE (2014), A LAS - DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, en las instalaciones del Juzgado ubicado en la calle 42 # 48-55 Edificio Atlas, segundo piso Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín.

2. Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la Audiencia, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

3. Se advierte a las parte que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 179 inciso final, en el caso y de encontrarlo posible el Juez de Conocimiento podrá prescindir de las demás audiencias y dictar sentencia en la audiencia inicial.

4. Se le solicitará a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y al Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales que adjunten todos los antecedentes administrativos del docente HÉCTOR AUGUSTO ARENAS HERNÁNDEZ identificado con C.C. 8.457.831 de Fredonia, que tengan que ver con la liquidación de su pensión vitalicia de jubilación, la cual fue reconocida por la Resolución Nro. 22581 del 22 de octubre de 2007 y si existen solicitudes de reliquidación, aportar las mismas y las copias de los actos administrativos que las definieron.

5. Este Despacho manifiesta que la entidad demandada no respondió en el término fijado por Ley a esta demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados de fecha

8 DE JULIO DE 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

Ln